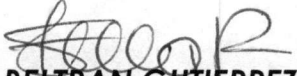


INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00206-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que está pendiente abrir a pruebas el presente proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que el edicto que cita emplaza a todas personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador ya fue publicado como se aprecia a folio 150, el juzgado resuelve:

Fijar la hora de las 8:30 a.m. del día 29 del mes junio de 2016, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 5º. del Art. 586 del Código General del Proceso.

Se decretan las siguientes pruebas:

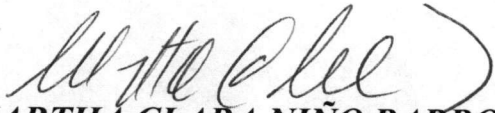
INTERROGATORIO de parte que rendirá la señora LUZ AMANDA LEON DE ROJAS.

TESTIMONIO de la señora MARIA ELENA SUAREZ RAMÍREZ

PERITAZGO. Se interrogará al perito OMAR DE LA HOZ MATAMOROS en su calidad de Médico Especialista Forense, respecto del dictamen médico legal practicado al presunto interdicto. Oficiese al Instituto de Medicina Legal para lo pertinente.

VISITA DOMICILIARIA. A través de la Asistente Social del Juzgado practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside el señor CARLOS EDUARDO ROJAS LEON a fin de determinar las condiciones socio – familiares – económicas que puedan afectar al presunto discapacitado mental.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>101</u>	del
	<u>25 mayo 2016</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

C6P
C1

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00206-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que está pendiente abrir a pruebas el presente proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

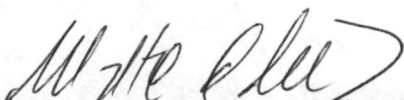
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, Oficiese a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares - Sección Sanidad, para que se sirva CERTIFICAR con destino a este proceso, a cuánto asciende la pensión reconocida al señor CARLOS EDUARDO ROJAS LEON.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 101 del

25 mayo 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C2

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00244-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

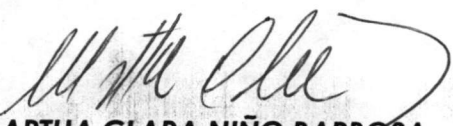
Acéptese la sustitución del poder que hizo la estudiante de derecho en consultorio jurídico KAREN MARITZA PRIETO PORTELA al también estudiante en consultorio jurídico MILTON DE LA ROSA AMARANTO en los términos y para los fines del poder conferido a la primera.

De otro lado **REQUÍERASE** a la demandante y a su apoderado para que de **MANERA INMEDIATA** envíe la notificación por aviso al demandado y allegue la copia cotejada con la respectiva certificación de la empresa de correo.

No se da trámite a la liquidación presentada por la parte actora toda vez que no es el momento procesal oportuno para tal fin.

Finalmente, ante la prevalencia de los derechos del menor GABRIEL YESID BONILLA RIVAS, se dispone que de los dineros que se encuentran retenidos, se elabore orden de pago de las cuotas alimentarias que se han causado con posterioridad a la ejecutoria del auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 101 del

25 mayo 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012015-00491-00**. Villavicencio, cuatro (4) de mayo 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por notificada por aviso la demandada conforme a la certificación allegada. Se deja constancia que no contestó la demanda.

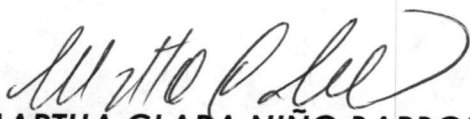
Fíjese la hora de las 2 PM del día 27 del mes de Junio de **2.016** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a la conciliación, se les practicarán interrogatorios a las partes y se adelantarán los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

El incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 101 del

25 mayo 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

C6 p
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600235-00, Villavicencio, doce (12) de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y demás normas concordantes de conformidad con el Art. 578 ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda de **LICENCIA JUDICIAL**, que por intermedio de apoderada presentaron los señores **NATALIA ANDREA GONZALEZ VILLA y HENRY ANDRES LOPEZ GUTIERREZ** en representación de su menor hijo MARIA FERNANDA LOPEZ GONZALEZ.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia y Art. 577 del Código General del Proceso, notifíquese el presente auto a la Procuradora 30 de Familia.

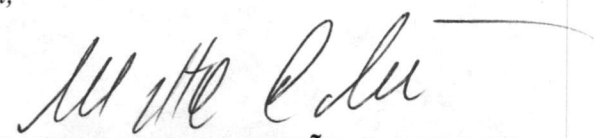
A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA art 579 del Código General del Proceso.

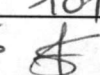
RECONOZCASE personería a la **Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS** como apoderado judicial de los señores **NATALIA ANDREA GONZALEZ VILLA y HENRY ANDRES LOPEZ GUTIERREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notificado el Ministerio Público ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>101</u> del
<u>25 mayo 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00240-00. Villavicencio, doce (12) de mayo de 2016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** que por intermedio de apoderado presentó el señor **CAMILO PASTRANA QUINTERO** en favor de los menores **ANGIE KATHERINE, CAMILO, DANIELA y MARIA CAMILA PASTRANA CHAPARRO** en contra de la señora **MARISOL CHAPARRO CESPEDES** se advierten las siguientes falencias:

1. De conformidad con el numeral 2º del Art. 82 del C General del Proceso se debe indicar el número de identificación del demandante y de la demandada si se conoce.
2. Se debe allegar copia del auto aprobatorio de la resolución de diciembre de 2014 por medio de la cual el ICBF formalizó el cuidado personal de los menores a cargo del señor CAMILO PASTRANA CHAPARRO.
3. La pretensión 6. es propia de la ejecución y no de éste tipo de procesos, no obstante al admitir la demanda se podrá requerir a la demandada para que cumpla con los alimentos que le fueron fijados provisionalmente por el ICBF en el numeral SEGUNDO de la citada resolución.
4. De conformidad con el inciso segundo del Art. 89 del CGP deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado, solo se adjuntó un CD, faltando uno adicional.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado Dr. ALDEMAR REY NIÑO como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

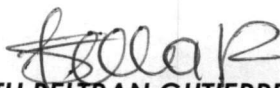
No. 101 de 25 mayo 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00243-00. Villavicencio, doce (12) de mayo de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD que la Defensora de familia del ICBF YINETH PATRICIA ROJAS SIERRA presentó en favor del menor **BRAYAN ANDRES RODRIGUEZ LONDOÑO** representado legalmente por **AIDA YAMILE RODRIGUEZ LONDOÑO** contra el señor **DAVID CUADROS VARGAS** se advierten las siguientes falencias:

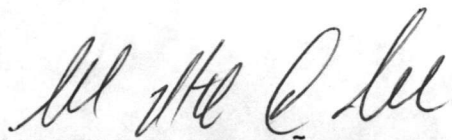
1. De conformidad con el numeral 2º del Art. 82 del C General del Proceso se debe indicar el número de identificación del demandante y del demandado si se conoce.
2. En el encabezado de la demanda se afirma que demanda al señor JOSÉ WILSON MENDEZ ACOSTA, sin embargo en el resto de la misma se menciona al señor DAVID CUADROS VARGAS.
3. Atendiendo a lo normado en el inciso segundo del Art. 89 del CGP deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado.
4. En el acápite de notificaciones respecto del demandado, debe adecuarse el texto de conformidad con el art. 293 del Código General del Proceso y solicitar lo pertinente a fin de surtir la notificación de aquél.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la Defensora de familia YINETH PATRICIA ROJAS SIERRA quien obra en nombre y representación del menor BRAYAN ANDRES RODRIGUEZ LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 101 de 25 mayo 2016.


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600244-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL** que presenta la señora **MARLENY CAMACHO DE GALINDO** por intermedio de apoderada para que se declare en interdicción a su esposo **NESTOR GERMAN GALINDO**.

CÍTESE y EMPLÁCESE a los parientes más cercanos del presunto discapacitado mental, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

FÍJESE edicto conforme lo dispone el art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día Domingo, en un diario de amplia circulación nacional (el Tiempo, Espectador o la República)

REMITIR al señor **NESTOR GERMAN GALINDO** al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado del paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) el tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

En atención a la petición elevada, el certificado médico adjunto y con fundamento en lo previsto en el numeral 6° del art. 586 del C. General del Proceso, el Juzgado **DECRETA la INTERDICCION PROVISORIA** del presunto discapacitado **NESTOR GERMAN GALINDO**.

Se DESIGNA como **CURADORA PROVISORIA** del presunto Discapacitado Mental a la señora MARLENY CAMACHO DE GALINDO.

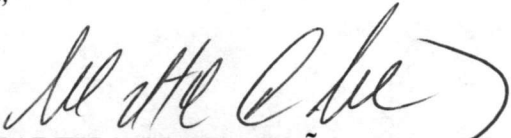
INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento del presunto interdicto y notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

Evacuado lo anterior, la Guardadora Provisoria deberá presentar un inventario solemne de los bienes del presunto discapacitado mental para darle posesión del cargo para el cual ha sido designada.

RECONOZCASE personería a la **Dra. GIOVANNA GUTIERREZ MORALES** como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 101 del

25 mayo 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria